



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD DE GENERO

El Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer fue aprobado por el Pleno del Exmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 11 de junio de 1992, modificado parcialmente el 17 de mayo de 2000.

Dado el tiempo transcurrido, la Asamblea del Consejo Municipal de la Mujer, propuso que se redactara nuevamente, permitiendo la actualización del reglamento facilitando un funcionamiento más ágil y una participación más fluida en asuntos públicos relacionados con su objetivo, como es el trabajo por la Igualdad de género entre hombres y mujeres, para lo cual era necesaria la reforma en sus órganos y medios de funcionamiento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ordenanza Municipal de Participación ciudadana, el Consejo tiene la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia; por ello, en el presente consejo sectorial, la finalidad es la igualdad de género y de oportunidades en El Puerto de Santa María.

CAPITULO I.- DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º. Se desarrolla mediante el presente Reglamento, la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer, que pasa a designarse como Consejo Municipal de Igualdad de Género, de acuerdo con su finalidad de asesoramiento y consulta en las áreas y temas relacionados con la igualdad de mujeres y hombres.

CAPITULO II.- ORGANOS, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 2º.- El Consejo Municipal de Igualdad de Género, órgano de carácter consultivo y asesor estará compuesto por los siguientes órganos:

- La Presidencia, que será ostentada por el/la Ilmo/a Sr/a. Alcalde/sa
- La Vicepresidencia
- La Asamblea
- Las Comisiones Especiales.

Artículo 3º.- La Presidencia

Corresponderá la Presidencia del Consejo al Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa, quien ejercerá aquellas funciones que le atribuyan las leyes y en especial:



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

a).- Dirigir el gobierno y administración del Consejo.

b).- Convocar y Presidir la Asamblea.

c).- Ejecutar los acuerdos del Consejo.

El/la Presidente/a podrá delegar las funciones enumeradas anteriormente en el Vicepresidente/a.

Artículo 4.- Vicepresidencia

Será Vicepresidente/a del Consejo quien ostente el cargo de la Concejalía de Igualdad. Sustituye a el/la Presidente/a y asume sus funciones en los supuestos de urgencia, ausencia, enfermedad o por delegación expresa.

Artículo 5.- La Asamblea del Consejo Municipal estará integrada por:

- El Alcalde o Alcaldesa que será quien ostentará la presidencia.
- La persona que ocupe el cargo de la Concejalía de Igualdad, en calidad de Vicepresidente, desempeñando funciones de presidencia por delegación.
- Una persona que represente como titular y otra como suplente de cada Grupo Municipal, designado mediante escrito del Portavoz, pudiendo ser nombrada persona que no tenga la condición de Concejal.
- Una persona que sea nombrada como representante de cada Asociación de Mujeres o Asociaciones que tenga entre sus fines la igualdad de género, debidamente legalizada.
- Una persona que sea nombrada como representante de cada Asociación de Vecinos debidamente constituida, que tenga creada Vocalía de la Mujer.
- Un empleado/a del Centro Municipal de Información a la Mujer.
- Una persona que represente a cada Central Sindical que tenga creada la Secretaria de la Mujer.
- La persona que ostente la jefatura o el cargo de Adjunto de servicio del Área de Bienestar Social.

Las funciones de secretaría de la Asamblea serán desempeñadas por la persona que ocupe el cargo en la Secretaría General del Ayuntamiento o persona en quien delegue, a designar entre el personal del Área de Bienestar Social o Igualdad.

Todas las personas que integran la Asamblea tendrán voz y voto, salvo quien desempeñe las funciones de secretaría que tendrá voz pero no voto.

Artículo 6.- Serán funciones de la Asamblea del Consejo:



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

- a) Crear comisiones especiales de estudio o asesoramiento que fueran necesarias.
- b) Informar y ser informada sobre dotaciones presupuestarias de la actividad municipal encaminada a paliar la actuación de discriminación social, cultural, laboral y educativa de la mujer portuense.
- c) Conocer y evaluar los resultados de la gestión municipal en relación con la mujer.
- d) Emitir dictámenes que le sean solicitados por el Ayuntamiento
- e) Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.
- f) Colaborar en los programas y campañas de información, divulgación y desarrollo de actividades municipales correspondientes al Consejo Municipal de la Mujer
- g) Solicitar a la Concejalía de Igualdad o a la Alcaldía que con carácter finalista pidan subvenciones o ayudas a otras administraciones públicas o entidades privadas.
- h) Proponer al Ayuntamiento la defensa de los derechos de la mujer, velando por el cumplimiento de los preceptos legales y previniendo la posible discriminación por razón de sexo que pudiera existir en cualquiera de los campos de actuación
- i) Proponer actuaciones y colaborar con el Ayuntamiento en la erradicación de la violencia de género y de los comportamientos discriminatorios por razón de género, tanto a nivel preventivo, como en la no tolerancia y sensibilización de la población portuense.

Artículo 7.- Dentro del Consejo se podrán crear Comisiones Especiales para asuntos específicos y su composición la fijará la Asamblea del Consejo, tras la elaboración de los estudios, trabajos, informes, memorias o cuantos documentos fueran necesarios, estos tendrán que ser convalidados por la Asamblea.

Artículo 8.- Las Comisiones Especiales llevarán a cabo funciones de asesoramiento, estudio y actividades, que le fueran encomendadas tanto por la Asamblea como por la Presidencia del Consejo.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 9.- La Asamblea del Consejo Municipal se convocará con carácter ordinario y con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia, quien fijará el orden del día

También puede ser convocada a solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea, que elevaran por escrito la solicitud a la presidencia quien deberá convocar dentro de los diez días siguientes.

La convocatoria habrá de realizarse con al menos diez días de antelación cuando sea ordinaria, y de 72 horas cuando sea extraordinaria.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

En caso de que la convocatoria extraordinaria tuviera carácter de urgencia, será suficiente la convocatoria realizada con 24 horas de antelación, debiendo ser apreciada la urgencia por la asamblea como primer punto del orden del día.

Las convocatorias serán efectuadas preferentemente por medios telefónicos, telemáticos o electrónicos; a tal efecto, es necesario que se autorice tal medio de comunicación por las entidades miembros.

Artículo 10. En la Asamblea actuarán como representantes de las entidades miembros, las personas que como titular y suplente consten en nombramiento efectuado y presentado por registro general del Ayuntamiento con la debida antelación, pudiendo efectuarse como límite el mismo día que se reúna la Asamblea, siempre que se acredite documentalmente la presentación.

De cada reunión se dejará constancia mediante la elaboración de un acta, que será redactada por la persona que desempeñe las funciones de secretaría.

Dicho acta de carácter provisional, con el visto bueno de quien ostente la presidencia, y pendiente de aprobación en la siguiente asamblea; será remitida a la mayor brevedad posible y exclusivamente a aquellos integrantes que proporcionen medios telemáticos o electrónicos de comunicación con el consejo. En cualquier caso, será enviada con la convocatoria de la asamblea posterior.

Pueden intervenir con voz pero sin voto, aquellas entidades o personas que sean convocadas en calidad de invitado por la presidencia.

Artículo 11.- La Asamblea se reunirá de forma ordinaria trimestralmente.

Artículo 12.- La duración en el cargo de los miembros del consejo será por cuatro años, coincidiendo en su renovación con la renovación de la corporación municipal. Pueden ser reelegidas las mismas personas como representantes de las entidades que integran el consejo, siempre que formen parte de las instituciones o Asociaciones integrantes, y así fuera acreditado mediante nombramiento expreso remitido en tiempo y forma. Cualquier modificación en los nombramientos deberá ser debidamente comunicada.

Artículo 13.- La Asamblea se reunirá previa citación quedando válidamente constituida con un quórum mínimo de la mayoría simple de sus miembros.

Los acuerdos en la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo la presidencia el voto de calidad en caso de empate.

La inasistencia de miembros a la Asamblea que dificultara el quórum mínimo preciso para la reunión válida, faculta a la presidencia para requerir por escrito a los miembros ausentes para que manifiesten su voluntad de continuidad en la pertenencia al consejo. Si tras la notificación no se hubiera manifestado la entidad requerida, el silencio transcurridos cinco días al primer requerimiento, dará lugar a un segundo intento, en caso de silencio transcurridos diez días, provocará la baja automática como miembro del consejo.



Artículo 14.

1º. Se podrán designar representantes del consejo en otros órganos de participación.

2º. Se establece la obligación del representante del consejo en otros órganos de participación, de dar cuenta a la Asamblea en la siguiente convocatoria que se celebre, del resultado de su participación en otras reuniones o asambleas, siempre respetando la obligación de sigilo o reserva cuando fuera necesaria.

CAPITULO IV. DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 15.- El presente Reglamento modificado entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación y tras su publicación.